

DECRETO ALCALDICIO

DECRETA CLAUSURA POR EJERCICIO DE ACTIVIDAD  
COMERCIAL SIN PATENTE MUNICIPAL QUE SE INDICA.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

**VISTOS** :

Lo dispuesto en el Artículo 58 en su inciso segundo del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley Sobre Rentas Municipales, modificada por Decreto N° 2385 de fecha 11/07/2025.-

Los Dictámenes N° 028324 de fecha 31 de Julio de 2000 y N° 001349 de fecha 18 de Enero de 2018 de la Contraloría General de la República.-

Lo prescrito en la Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

**CONSIDERANDO** :

a.- Memo N° 139 de fecha 08/04/2026 del Depto. de Rentas Municipales y de apercibimiento de Inspección Municipal con documentos de registro fotográfico en lugar del procedimiento y de infraccionamiento a su representante legal mediante cedula de Parte N° 021 de fecha 08 de Abril de 2026, con su derivación al Juzgado de Policía Local de Requinoa, por ejercicio y funcionamiento de actividad comercial sin los permisos y autorizaciones pertinente, para el ejercicio comercial de Residencia para Adultos Mayores, con domicilio comercial, ubicado en calle Guillermo Shiell N° 42, comuna de Requinoa.

b.- La orden del Sr. Alcalde en que se instruye para que se proceda y se ejecute la clausura al local comercial a nombre de su representante legal persona natural Sra. Daniela Navarrete Contreras, Rut. N° [REDACTED] con domicilio comercial, ubicado en calle Guillermo Shiell N° 42, comuna de Requinoa, quien se encuentra explotando actividad comercial sin la autorización municipal, ni contar con patente municipal en virtud con los antecedentes expuestos.

**DECRETO** :

1.- **CLAUSURESE** la actividad comercial que se encuentra ejerciendo y operando sin patente municipal ni de las autorizaciones de los organismos de competencia y pertinencia respectivamente, respecto de la actividad económica, bajo la figura de **RESIDENCIA PARA ADULTOS MAYORES**, representada legalmente por la persona natural Sra. **DANIELA NAVARRETE CONTRERAS, RUT. N° [REDACTED]** con domicilio comercial, ubicado en calle **GUILLERMO SHIELL N° 42**, comuna de Requinoa.-

2.- **INSTRUYASE, ORDENASE Y PROCEDASE A LA CLAUSURA**, cometido a ejecutar por los funcionarios de Inspección Municipal una vez emitido el Decreto Alcaldicio respectivo.-

3.- Se deja expresa constancia que la Municipalidad no se hace responsable de equipos, maquinas u otras especies que puedan existir al interior del local comercial, mientras subsista la clausura, por lo que, al momento de dicho acto, la persona que se encontrare a cargo del local comercial de la referida persona natural, deberá tomar la providencias necesarias para su resguardo.-

4.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales.-

5.- En caso de oposición, para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública, si es que fuere necesario.-

6.- Se deja establecido que, la rotura de sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada el Tribunal Competente, pudiendo aplicarse las sanciones contempladas en los artículos 270 y 271 del Código Penal.-

7.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio, por parte de Inspección Municipal.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría Municipal
- Dirección Adm. y Finanzas. (1)
- Director Jurídico. (1)
- Depto. de Rentas. (1)
- Inspección Municipal (1).
- Contribuyente.
- Archivo



## Digital Rentas

---

**De:** no-responder@tumunicipio.cl  
**Enviado el:** miércoles, 8 de abril de 2026 15:38  
**Para:** DIGITALRENTAS@REQUINOA.CL  
**Asunto:** AUTORIZA CLAUSURA  
**Datos adjuntos:** \_Memos Rentas139.pdf; \_PARTE N 021 Y DOCUMENTOS DE INSPECCION MUNICIPAL.pdf

**De: WALDO VALDIVIA MONTECINOS**  
AUTORIZA PROCEDER CON LA CLAUSURA HOGAR DE ADULTO MAYOR GUILLERMO SHIELL #42



Este correo fue enviado a través del sistema Tu Municipio. Si presiona responder responderá a WALDO VALDIVIA MONTECINOS.

MUNICIPALIDAD DE  
**REQUINOA**  
DIREC. ADM. Y FINANZAS  
**DEPTO. DE RENTAS**



MEMO : Nº \_\_\_\_\_ 138.- /

ANT. : Parte Nº 121 de fecha 08/04/2021 a Juzgado de  
Policía Local de Requinoa.

MAT. : Se informa local comercial en funcionamiento sin las  
autorizaciones de organismos pertinentes

REQUINOA, Abril 08 del 2026.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS  
A : SEÑOR WALDO VALDIVIA MONTECINOS  
I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

- 1.- Junto con saludar cordialmente a Ud., por la presente vengo en exponer que de acuerdo con lo instruido verbalmente por la Directora de Administración y Finanzas con fecha 07 de Abril del presente año, se solicita a Inspección Municipal apercibirse y adoptar el procedimiento de notificación del cual Inspección Municipal infracciona y deriva al Juzgado de Policía de Requinoa, este hecho a través de la cedula del Parte Nº 021 de fecha 08 de Abril de 2026, documento del cual se adjunta, al local que esta funcionamiento con la actividad comercial de **RESIDENCIA PARA ADULTOS MAYORES**, ubicado en calle **GUILLERMO SHIELL Nº 42**, comuna de Requinoa, del cual no registra ningún trámite municipal, ni de otro organismo involucrado para ejercer esta actividad económica, siendo su Representante Legal la persona natural **Sra. DANIELA NAVARRETE CONTRERAS, RUT. Nº** [REDACTED] Por lo lado, y que de acuerdo con lo señalado precedentemente, se pone en vuestro conocimiento lo relatado, para efectos que en su calidad de autoridad edilicia pueda oficiar a la Autoridad Sanitaria respectiva, para efectos que ese organismo adopte las medidas de fiscalización respectivamente.
- 2.- Por lo tanto, y en virtud, con la normativa municipal y atendiendo con lo delicado que reviste la pernoctación en esta residencia de adultos mayores, cuyo funcionamiento opera en forma clandestina, sin contar con los permisos de los organismos que tienen competencia para sus respectivas autorizaciones en su funcionamiento, es que se requiere de vuestra parte se disponga de la **aplicación de la Clausura inmediata del local comercial en comento**, dando cumplimiento con la normativa legal vigente y sentando además jurisprudencia señalada en dictamen Nº 028324 de fecha 31 de Julio de 2000 de la Contraloría General de la República.
- 3.- Lo anterior, se pone a su disposición los antecedentes, para su superior determinación.

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Alcalde.
- c/c. Direc. Adm. y Finanzas
- c/c. Inspección Municipal.
- c/c. Depto. de Rentas.





I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA  
INSPECCION MUNICIPAL

DA CUENTA DE INFRACCION MUNICIPAL

PARTE N° 021

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE REQUINOA:

DOY CUENTA A USIA QUE HOY 08 DE ABRIL, SE COMETIO LA SIGUIENTE INFRACCION:



**EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL SIN PATENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LEY 3.063.**

(El ejercicio de realizar una actividad comercial sin patente Municipal está establecido en el Art 23 de la ley de Rentas Municipales que menciona lo siguiente "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.")

INFRACITOR : NAVARRETE CONTRERAS DANIELA.

RUT

REPRESENTANTE LEGAL: NAVARRETE CONTRERAS DANIELA.

RUT

CITACION N° : 05319

DOMICILIO

FONO

ACTIVIDAD : COMERCIAL

VEHICULO MARCA :

MODELO :

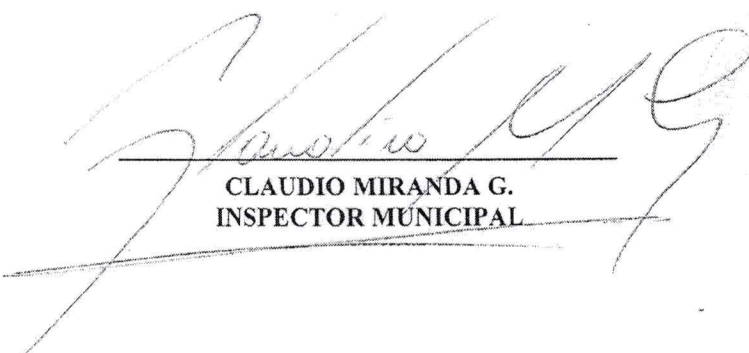
COLOR :

PLACA UNICA :

SE ACOMPAÑA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE.

EL DENUNCIADO QUEDO CITADO PARA JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE REQUINOA PARA EL DIA 14 DE ABRIL DEL 2026,

REQUINOA, 08 DE ABRIL DEL 2026

  
\_\_\_\_\_  
CLAUDIO MIRANDA G.  
INSPECTOR MUNICIPAL



## NOTIFICACION



I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA  
**INSPECCIÓN**

N° 05319

Requinoa, 07 de ABRIL del 20 26

Citase a : NAVARRETE CONTRERAS DANIELA

Domiciliado en \_\_\_\_\_

Sector/Comuna \_\_\_\_\_

Rut. - C.I. \_\_\_\_\_

Rol Patente \_\_\_\_\_

Vehículo Marca : \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_ Color: \_\_\_\_\_

Placa Única : \_\_\_\_\_

Giro o Actividad : \_\_\_\_\_

Motivo : EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL

SIN PATENTE COMERCIAL SEGUN LEY

3063 (CASA DE ACOLIDA)

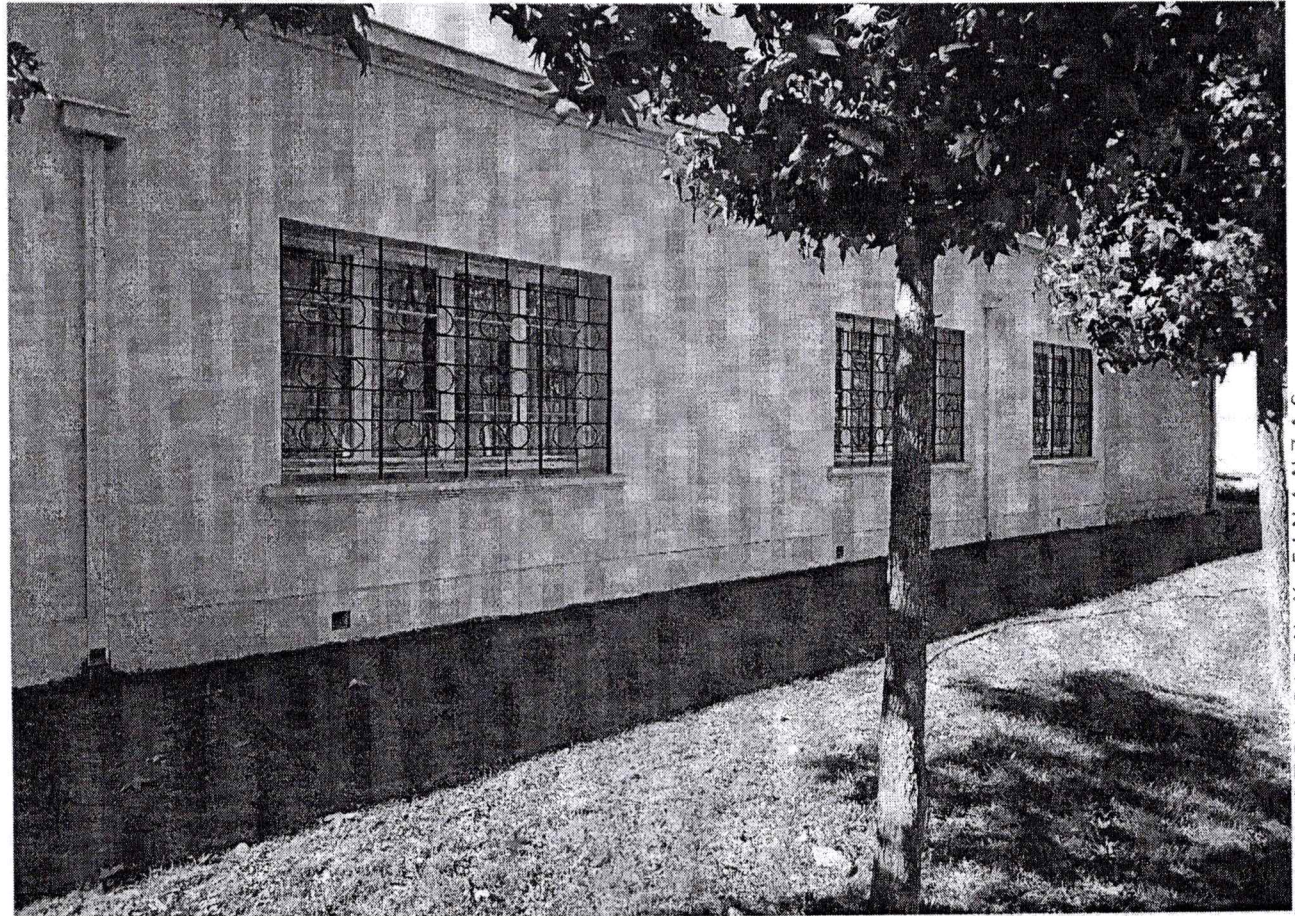
FECHA CITACIÓN RENTAS/OBRAS: \_\_\_\_\_

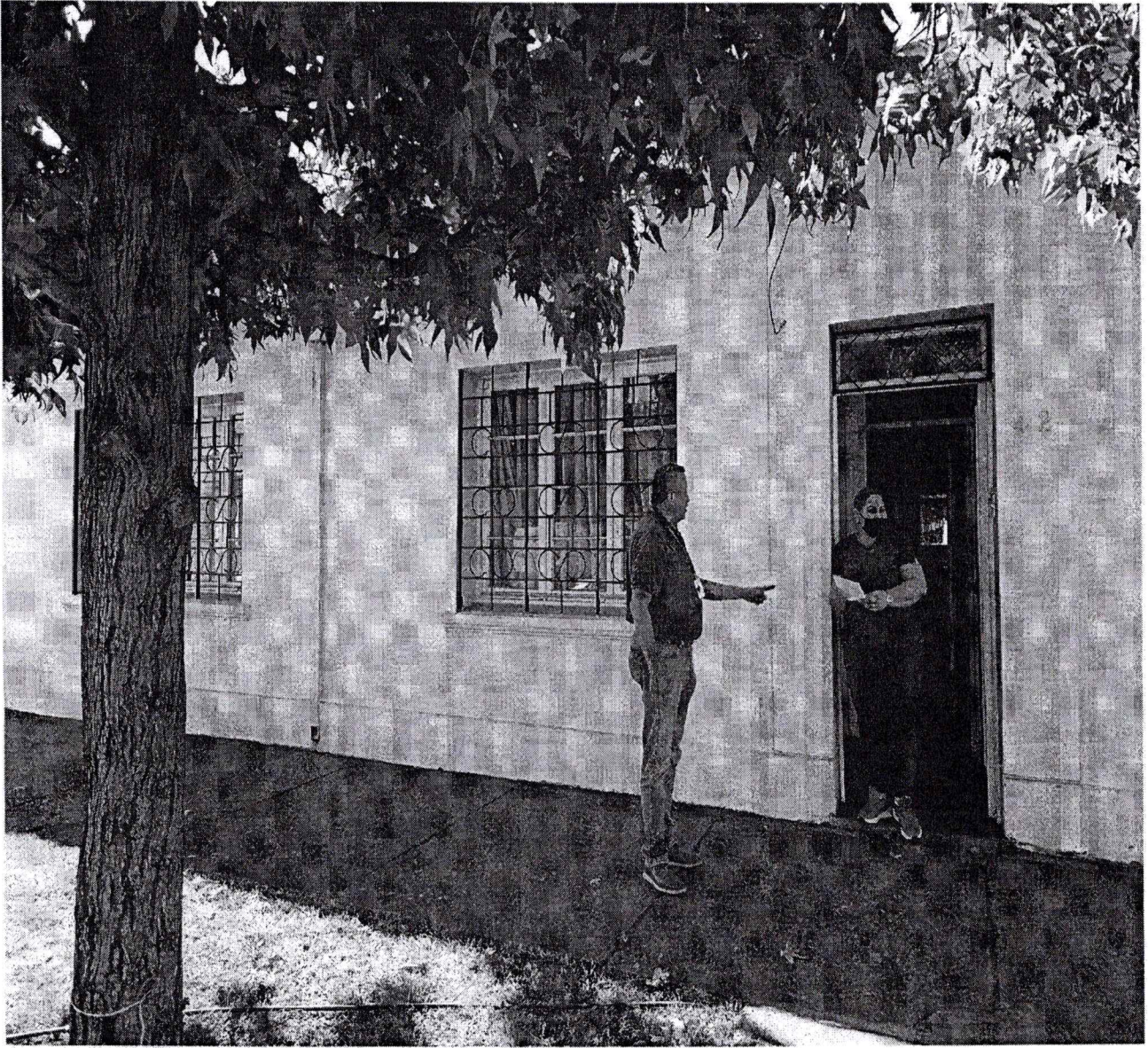
FECHA CITACIÓN JUZGADO: 14/04/26 10:00  
14:00 Horas.

ImprentaZero - 2217191

INSPECTOR MUNICIPAL

## FOTOGRAFIAS







CONTRALORIA.CL

## Base de Dictámenes

obligacion clausura negocios dl 3063/79 art/26 y 58

<b>NÚMERO DICTAMEN</b>	<b>FECHA DOCUMENTO</b>
028324N00	31-07-2000
<b>NUEVO:</b>	<b>REACTIVADO:</b>
NO	SI
<b>RECONSIDERADO:</b>	<b>RECONSIDERADO PARCIAL:</b>
NO	NO
<b>ACLARADO:</b>	<b>ALTERADO:</b>
NO	NO
<b>APLICADO:</b>	<b>CONFIRMADO:</b>
SI	NO
<b>COMPLEMENTADO:</b>	<b>CARÁCTER:</b>
NO	NNN
<b>ORIGEN:</b>	
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES	
<b>CRITERIO:</b>	
APLICA JURISPRUDENCIA	

### DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

### FUENTES LEGALES

pol art/6 pol art/7 pol art/19 num/2 pol art/19 num/21 pol art/19 num/22 dl 3464/80 dl 3063/79 art/58 inc/2 dto 484/80 inter art/13 inc/2 dto 3741/95 inter dto 2385/96 inter dto 2385/96 desar

### MATERIA

alcaldes estan obligados a aplicar la medida de clausura en los casos a que se refieren dl 3063/79 art/26 inc/3 y art/58 inc/2, esto es, a los negocios con patente provisoria y funcionamiento autorizado de

inmediato, que dentro del plazo de un año no cumplen las exigencias legales pertinentes y a los establecimientos sin patente o que no enteran oportunamente las multas impuestas. ello, porque de la interpretación armónica de dichos preceptos, aparece que la expresión "podrá" que utilizan, de ningún modo cabe entenderla en el sentido de que es una facultad discrecional de la autoridad alcaldía ordenar la clausura, sino que esta se encuentra legalmente habilitada, vale decir, con potestad para disponerla si concurren las circunstancias que allí se indican, sin que posea atribuciones para demorar su aplicación so pretexto de ponderar ciertas circunstancias. lo anterior, por cuanto el imponer o no una sanción como la resenada no es posible que quede entregado al arbitrio del alcalde, pues de aceptarse tal tesis, en la práctica, existirían negocios con patentes provisorias que han expirado o, sencillamente, sin patente, que podrían continuar funcionando mientras la aludida autoridad no decidiera clausurarlos. esto, no solo vulnera el sentido y naturaleza de las normas en análisis, sino que además afecta las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el estado y sus organismos en materia económica. por otra parte, el pronunciamiento expuesto se ve claramente ratificado por art/19 num/21 de la ley suprema, que reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita "respetando las normas legales que la regulan", de manera que si estas últimas se infringen, su ejercicio pasa a ser contrario a derecho, correspondiendo se apliquen las sanciones respectivas en la situación en examen, la clausura. finalmente, la señalada autoridad edilicia carece de facultades para dejar de aplicar la medida prevista en los mencionados art/26 y art/58, no pudiendo, en virtud del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la carta fundamental y ley 18575 art/2, bajo pretexto de alguna circunstancia extraordinaria, atribuirse esa autoridad o derecho

#### DOCUMENTO COMPLETO

N° 28.324 31-VII-2000

Se ha solicitado un pronunciamiento a objeto de determinar si la expresión "podrá" utilizada por los artículos 26, inciso tercero y 58, inciso segundo del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, es facultativa o implica necesariamente la obligación de ordenar la clausura establecida en dichas normas.

Sobre la materia es útil recordar, que el artículo 26, inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, establece, en lo que importa, que las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato. Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Si no lo hicieren, la Municipalidad podrá decretar la clausura del establecimiento.

Acorde con dicha disposición legal, el artículo 13, inciso segundo del Decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, modificado por el Decreto N° 3.741, de 1995, de la misma Secretaría de Estado, dispone que las patentes provisorias se otorgarán "por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización y que no podrá ser renovado".

A su vez, el artículo 58, del cuerpo normativo precitado señala, en lo que ahora interesa, que la mora en el pago de la contribución de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Añade su inciso segundo, que del mismo modo podrá el Alcalde decretar la clausura de los

negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

En relación a esta materia cabe señalar, que de una interpretación armónica de las normas citadas se desprende que la expresión "podrá" que dichos preceptos emplean, bajo ningún punto de vista puede interpretarse en el sentido que es una facultad discrecional del Alcalde la de ordenar la clausura, sino que su significado es que la autoridad edilicia se encuentra legalmente habilitada, esto es, con potestad para aplicar dicha medida si concurren las circunstancias que se indican.

En efecto, la aplicación de una sanción como la de la especie no puede quedar entregada al arbitrio del Alcalde, toda vez, que de aceptarse esa tesis, en la práctica existirían establecimientos cuyas patentes provisorias han expirado o que sencillamente funcionan sin patente, que podrían seguir funcionando indefinidamente sin ellas hasta que el Alcalde adoptara la determinación de clausurarlos, lo cual, evidentemente, no sólo vulnera el sentido y naturaleza de esas normas, sino que además implica afectar las garantías de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus Organismos en materia económica, consagradas en el artículo 19, N°s. 2 y 22 de la Carta Fundamental, en perjuicio de aquellos contribuyentes que han cumplido con la legislación.

Lo anterior se ve claramente ratificado por lo que establece el artículo 19, N° 21 de la Carta Fundamental, al reconocer el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica lícita "respetando las normas legales que la regulan", de tal manera que si estas últimas son infringidas, su ejercicio pasa a ser contrario a derecho, correspondiendo necesariamente su clausura.

Asimismo, de conformidad con el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y en el artículo 2° de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Organos de ésta someterán su acción a la Constitución y a las leyes, sin que tengan más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, el Alcalde carece de facultades para dejar de aplicar la sanción de clausura prevista en los preceptos en análisis, por lo que bajo ningún pretexto de circunstancias extraordinarias, podría atribuirse esa autoridad o derecho.

De este modo, los Alcaldes se encuentran obligados a aplicar la medida de clausura si se cumplen los requisitos establecidos en las normas legales descritas, sin que esté facultado para prorrogar dicha medida so pretexto de ponderar ciertas circunstancias.



CONTRALORIA.CL